

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SATQ” ASISTIDO POR LA LIC. MARIANA ELIZABETH UH VÁZQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SATQ A QUIEN SE LE CONOCERÁ COMO “EL AREA RESPONSABLE” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “BANCO DE TAPITAS. A.C.” REPRESENTADA POR EL C. EDGAR ADRIÁN CABRERA MENESES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COLABORADORA”, DE CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DE “EL SATQ”:

A) Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFIPLAN); con personalidad jurídica del Estado y cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, así como autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables, de conformidad con la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

B) Que celebra el presente Convenio con base en lo establecido en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 3, 6, 19 fracción III, 30 fracciones III Y VII y 33 fracción de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos 2,4,5,6,10 fracciones I, y XL, 15 primer párrafo fracción II, 20, 23 fracciones I y XLII, y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; Y 1,6,7,9 primer párrafo, 10 y 11 fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

C) Su Director General es el Dr. Rodrigo Díaz Robledo, lo que acredita en términos de su nombramiento expedido en fecha 28 de marzo de 2019 por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo: en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 3 fracción 1, 15 párrafo primero, fracción II y párrafo tercero, 20 y 23 fracción XLII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y 6 primer párrafo, 11 fracciones II, XXVIII y XCIV y último párrafo y 12 fracción VIII y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; quien bajo protesta de decir la verdad, manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas.

D) Que en este acto asiste la Lic. Mariana Elizabeth Uh Vázquez con las facultades que le son conferidas en termino de lo establecido en los artículos 15 fracción III, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos 6 punto 1 inciso h), 7, 8 y 13 de Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del

Estado de Quintana Roo.

E) tiene su domicilio legal el ubicado en la Avenida 5 de Mayo, esquina Ignacio Zaragoza, Numero 75, Colonia Centro, en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77000.

## II.- DE "LA COLABORADORA":

A) Es una sociedad civil debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 39,033 de fecha 16 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 30 del Estado de Querétaro, Lic. Iván Lomelí Avendaño, como la Sociedad Civil denominada "Banco de Tapitas, A.C."

B) Su objeto social es recolectar, almacenar y reciclar diferentes materiales para generar recursos en favor de causas que incidan en problemas de salud dentro de la República Mexicana, entre otros encaminados a la asistencia social.

C) Su representante legal el C. Edgar Adrián Cabrera Meneses, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que a la fecha no han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna como consta en la escritura pública antes mencionada en el primer punto.

D) Se encuentra debidamente registrada en el Registro Federal de Contribuyentes ("RFC") bajo la clave BTA160616Q24

E) Para los efectos que deriven del presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal el ubicado la Avenida Campo Real 1011, Rosas Viejas y Puerta Grande, el Refugio, Querétaro, C.P. 76146.

F) Que es su voluntad colaborar con los fines altruistas de "EL SATQ" con el propósito de apoyar a familias en situación vulnerable y de escasos recursos que cuenten con algún menor con cáncer.

## III.- DE "LAS PARTES":

A. Que reconocen mutuamente su capacidad legal para celebrar el presente convenio, en virtud de haber quedado plenamente acreditadas en las anteriores declaraciones, y que en su celebración no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

B. Que estando conformes con lo manifestado en las declaraciones que anteceden, están de acuerdo en celebrar el presente contrato.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- EL OBJETO.-** "LAS PARTES" convienen que el objeto principal del presente instrumento es brindar apoyo a familias de escasos recursos que cuenten con algún menor de edad que padezca cáncer, a través de un programa de recolección de tapitas de plástico a cargo de "LA COLABORADORA" destinado a la recaudación de recursos.

5 de Mayo #75 esq. I. Zaragoza Col. Centro  
Chetumal, Quintana Roo  
01 (983) 83 5 13 50, Ext. 400018  
www.satq.qroo.gob.mx

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior **“LA COLABORADORA”** implementará con sus recursos el programa de recolección de tapitas; asimismo **“EL SATQ”** se compromete a apoyar con la recaudación de las mismas a través de la instalación de depósitos y/o recipientes especiales que se encontrarán ubicados físicamente en sus diversos inmuebles oficiales.

**TERCERA.- “LA COLABORADORA”** se compromete a apoyar a la mayor cantidad de familias de escasos recursos que cuenten con algún menor de edad que padezca cáncer, para lo cual realizará las acciones necesarias en conjunto con **“EL SATQ”** para lograr dicho fin, a través del programa de recolección de tapitas de plástico.

**CUARTA.- LA VIGENCIA.-** El presente contrato de colaboración tendrá una **vigencia del 01 de Diciembre del 2021 al 24 de Septiembre de 2022**, fecha en que concluye la presente administración Estatal.

**QUINTA.- “LAS PARTES”** se comprometen a abrir sus espacios de difusión, con la finalidad de informar a la comunidad sobre los objetivos y propósitos del presente convenio, promover los programas, servicios y materiales promocionales y de información impresa de ambas instituciones.

**SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA “LAS PARTES”** podrán dar terminado este convenio, mediante aviso por escrito, notificándole con 30 días hábiles de anticipación. Asimismo, podrán rescindir unilateral y administrativamente el presente convenio sin necesidad de acudir a los tribunales en el caso de que se incurra en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento o la inobservancia de esta a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

**SÉPTIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.-** Cada una de las partes deberá contratar por su cuenta y cargo al personal que ejecute las actividades materia de este acuerdo que estén a su cargo, debiendo cumplir con todas y cada una de las obligaciones que deriven de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Impuesto sobre la Renta y reglamentos estatales o municipales aplicables al caso, por lo tanto cada una de las partes deberá liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad obligándose mutuamente a estar a salvo y en paz de cualquier reclamación o demanda derivada de las relaciones laborales o terceros contratistas y en caso contrario la parte responsable de la demanda o reclamación, cubrirá todos los daños y perjuicios que le resultaren a la otra parte.

**OCTAVA.-DE LAS MODIFICACIONES.-**Cualquier modificación que altere el contenido de este convenio, y en especial, si se refiere a las derivadas del mismo, deberá formalizarse previamente por escrito, el cual tendrá que ser firmado por ambas partes para surtir sus efectos.

Así mismo, ambas partes podrán establecer acuerdos específicos en los que formulen programas de trabajo para que ambas puedan cumplir con el objeto contenido en la cláusula primera, mismos que se entenderán como anexos de este contrato, los que deberán ser firmados por ambas partes a fin de que surtan plena existencia y validez.

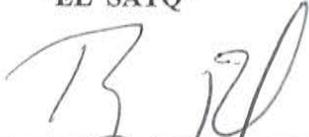
NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato subsistirá aun en el caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie su denominación o de sus representantes.

DÉCIMA- DE LA COMPETENCIA.- Ambas partes celebran el presente contrato de manera libre y voluntaria sin que exista dolo o cualquier vicio de la voluntad o mala fe, convienen que en caso de controversia, interpretación, ejecución y homologación del presente contrato, se someten a las leyes del Estado de Quintana Roo, y a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Cancún, renunciando al fuero y privilegio que por su domicilio les pudiera corresponder. Salvo disposición legal en contrario.

Leído por las partes el contenido del presente contrato y enterada las mismas de su alcance, y que el mismo es producto de buena fe y no existiendo en su celebración dolo, violencia, mala fe, error o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, al primer día del mes de Diciembre de 2021.

"EL SATQ"



DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO  
DIRECTOR GENERAL DEL  
"SATQ"

"LA COLABORADORA"



C. EDGAR ADRIÁN CABRERA MENESES  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"BANCO DE TAPITAS, A.C."

"EL AREA RESPONSABLE "



LIC. MARIANA ELIZABETH UH  
VÁZQUEZ  
TITULAR DE LA  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL "SATQ"